

**ANEXO**  
**RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN**  
**DE HONORARIOS JUDICIALES**  
**DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS**  
**DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.**

ARTÍCULO 1° Establécese el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales para la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 2° El presente régimen se aplicará a los honorarios que sean regulados a favor de los abogados pertenecientes a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por su actuación en juicio – sin distinción de jurisdicción o tipo de proceso – cuando aquellos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ella.

ARTICULO 3° En todos los procesos en los cuales el ESTADO NACIONAL sea actor y su pretensión sea pecuniaria, la relación entre los honorarios regulados y los percibidos en ningún caso podrán ser superiores a la relación entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que ingrese efectivamente al patrimonio público.

ARTICULO 4° Las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este Régimen tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

ARTICULO 5° La distribución de honorarios se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a) Personal profesional (abogados)
- b) Personal administrativo.

ARTICULO 6° El monto neto de honorarios será distribuido conforme los parámetros que se fijan a continuación:

- a) El TREINTA POR CIENTO (30%) al letrado a cuyo nombre se haya hecho la regulación.

Si hubiera más de un profesional con regulación a su nombre, cada uno percibirá el TREINTA POR CIENTO (30%) de la misma y respecto de la regulación efectuada al otro profesional, participará en el porcentaje estipulado en el punto b) del presente.

Si la regulación de honorarios se efectuara en forma conjunta a todos los profesionales intervinientes, el TREINTA POR CIENTO (30%) se dividirá entre todos de conformidad al trabajo efectivamente realizado en las etapas del proceso. En caso de controversia, el Director de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos será quien la resuelva respecto de las etapas que cada profesional ha cumplido y, en su caso, el monto que deberá percibir por el trabajo realizado.

b) El TREINTA POR CIENTO (30%) se dividirá entre todos los letrados de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

c) El TREINTA POR CIENTO (30%) al Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

En aquellos casos en que el funcionario aludido en el presente inciso actúe por apoderamiento conjuntamente con él o los letrados que también tengan encomendada la causa, sólo percibirá los honorarios conforme el porcentaje establecido en el inciso a) del presente artículo; en cuyo caso el porcentaje que le hubiera correspondido por este inciso será distribuido conforme el punto b) del presente artículo.

d) El DIEZ POR CIENTO (10%) se dividirá en partes iguales al personal administrativo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Cuando el monto de honorarios no supere el equivalente a SIETE (7) veces el valor de la Unidad de Medida Arancelaria fijado por la Corte Suprema de Justicia de La Nación, no será distribuido y percibirán su totalidad el o los abogado a cuyo nombre se haya efectuado a regulación.

ARTICULO 7° El personal mencionado en el artículo 5° del presente, puede renunciar al crédito que le corresponda sobre el monto neto de honorarios a distribuir. En tal caso, el monto resultante de la renuncia, será distribuido entre el resto del personal con derecho a participar en la distribución, en las proporciones establecidas en el artículo 6° del presente.

ARTICULO 8° Los profesionales a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán luego de la notificación judicial o personal pertinente, informar por escrito al titular de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, la regulación de honorarios practicada. En dicha información se deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero y la fecha e importe de la regulación y si está firme o apelada.

ARTICULO 9° Los profesionales a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por este régimen deberán requerir, la autorización del titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS para proceder a solicitar al Tribunal interviniente que ordene la transferencia bancaria de la cuenta de autos a la cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL creada al efecto por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, o en su caso, el libramiento de la orden de pago pertinente de los honorarios abonados por la parte vencida no estatal mediante el depósito en juicio.

Cuando corresponda percibir honorarios que no se depositen judicialmente, el profesional a cargo deberá solicitar autorización para cobrarlos al titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Dicha autorización deberá contener, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede del DEPARTAMENTO DE TESORERIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

El profesional que perciba los honorarios deberá gestionar la realización del depósito en la cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exclusiva creada al efecto por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 10° El letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles subsiguientes, depositar el importe liquidado por el banco pagador en la cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha creado a dichos efectos, e informarlo inmediatamente y por escrito al titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, acompañando copia de la orden de pago judicial y de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que, en su caso correspondan por ley, y el talón de liquidación de lo efectivamente pagado, emitido por el banco.

ARTICULO 11° El profesional a cuyo nombre se hubieran regulado honorarios alcanzados por este régimen no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas, o esperas o pagos en cuotas con relación a ellos, sin expresa autorización del titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS o autoridad superior, según corresponda.

ARTICULO 12° De las sumas percibidas y depositadas se deducirán los importes

necesarios para pagar, o completar el pago, de los tributos de cualquier jurisdicción que sean aplicables, los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes en el pleito por su actuación profesional. La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes estén habilitados para participar de la distribución.

ARTICULO 13° El importe neto a distribuir y el importe a percibir por cada uno de los que participen en la distribución serán fijados por el Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS y abonados conforme lo establezca la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 14° Cesará inmediatamente el derecho a percibir honorarios que se distribuyan al desvincularse funcionalmente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Dicha limitación no regirá para el profesional a cuyo nombre se haya practicado la regulación de los honorarios percibidos.

El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido cesanteado o exonerado al momento del dictado del acto de distribución.

ARTICULO 15° El personal de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tanto profesional como administrativo, será notificado del contenido del presente dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a su entrada en vigencia.

La aceptación y adhesión a este régimen deberá ser comunicada mediante nota firmada por el personal, dirigida al DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Instrúyase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a fin de que invite a aceptar y adherir al presente al personal que se incorpore a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS en el futuro.

ARTICULO 17° Los abogados de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS deberán dar cuenta de éste régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan patrocinando o representando al ESTADO NACIONAL.

En dichas presentaciones, los profesionales deberán: a) transcribir textualmente el artículo 40 del Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, Reglamentario de la

Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001; b) manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen; c) hacerle saber al Tribunal interviniente que el titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o quien él disponga mediante acto formalmente emitido, está facultado para pedir el libramiento de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado.

ARTICULO 18° La DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será la autoridad de aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultada para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y para efectuar las aclaraciones e interpretaciones pertinentes a la presente medida.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-03622699- -APN-DGA#ANSV.- Anexo Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.